

40-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de ff. 2 y 3 se requirió informe a la Alcaldesa Municipal de Cuscatlán Sur, en el marco de la investigación preliminar del caso. En ese contexto, se recibió respuesta a dicho requerimiento, con la documentación adjunta a la misma (ff. 5 al 13).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló, en síntesis, que aproximadamente a las catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la señora _____, Secretaria de la Unidad de Proyectos de la entonces Alcaldía Municipal de Cojutepeque, habría realizado actividades de venta de accesorios – collares o gargantillas– en la oficina de Gerencia General y en la Unidad de Recursos Humanos de la referida municipalidad. Asimismo, se acotó que un miembro de la Comisión de Ética Gubernamental le indicó a la señora _____ que esa “acción era una prohibición ética”; sin embargo, dicha señora hizo caso omiso.

II. A partir del informe rendido por la Alcaldesa Municipal de Cuscatlán Sur, así como la documentación adjunta, se ha determinado que:

a) La señora _____ ingresó a laborar a la municipalidad a partir del día uno de enero de dos mil once hasta la actualidad, bajo el régimen de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y actualmente se desempeña como Secretaria de la Unidad de Proyectos, Planificación y Desarrollo Urbano; según se verifica en la constancia de trabajo de la referida servidora pública (f. 8) y en la copia simple del acuerdo de su nombramiento (f. 9).

Las funciones de la señora _____ en el cargo de Secretaria de la Unidad de Proyectos, Planificación y Desarrollo Urbano son: 1) apoyar en la elaboración del plan de trabajo de la unidad; 2) elaborar notas e informes técnicos de la unidad; 3) apoyar en cualquier otra actividad inherente al cargo, requerida por la jefatura inmediata; 4) administrar todos los recursos materiales y económicos asignados en la unidad; 5) presentar informes de actividades mensuales; 6) recibir correspondencia dirigida a la unidad; 7) llevar registro de correspondencia; 8) hacer memorándums; 9) archivar documentación; 10) atender usuarios; 11) atención telefónica; 12) sacar copias; 13) hacer pedidos a proveeduría; lo anterior según se verifica en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la municipalidad (f. 12).

b) Durante el período comprendido del uno de enero hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro el jefe inmediato de la señora _____ era _____, Jefe de la Unidad de Proyectos, Planificación y Desarrollo Urbano. Posteriormente, a partir del uno de mayo de dos mil veinticuatro hasta la actualidad su jefatura inmediata es el ingeniero _____.

z, Gerente de Proyectos Municipales; según lo establecido en el informe rendido por la Jefa de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur (ff. 7).

Igualmente, se estableció que el mecanismo de verificación de la asistencia de la señora [redacted] está a cargo de su jefatura inmediata por medio de marcación electrónica (f. 5).

c) El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro la señora [redacted] se presentó a laborar con normalidad, según se verifica en copia simple de la hoja de marcación electrónica del referido día laboral, anexa al informe rendido por la Jefa de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur (f. 10).

d) Según los registros que constan en la Unidad de Recursos Humanos no existen reportes o señalamientos contra la señora [redacted] por incumplir su jornada laboral y realizar actividades privadas durante su jornada laboral.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); y 82 inciso 4° de su Reglamento (en adelante RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito se verifica que, la señora [redacted] ingresó a laborar a la entonces Alcaldía Municipal de Cojutepeque a partir del día uno de enero de dos mil once hasta la actualidad, desempeñando al presente el cargo de Secretaria de la Unidad de Proyectos, Planificación y Desarrollo Urbano en la actual Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur.

El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro la señora [redacted] se presentó a laborar con normalidad y según los registros que constan en la Unidad de Recursos Humanos no existen reportes o señalamientos contra la señora [redacted] por incumplir su jornada laboral y realizar actividades privadas durante su jornada laboral.

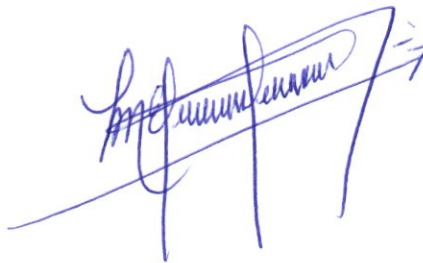
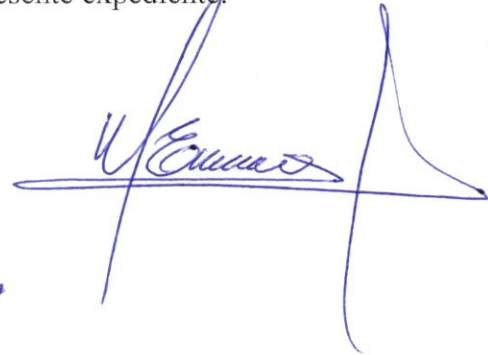
En tal sentido, no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*" regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, pues la información obtenida y la documentación que obra en el expediente no reflejan elementos que permitan determinar si el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro la señora [redacted]

[redacted], Secretaria de la Unidad de Proyectos de la entonces Alcaldía Municipal de Cojutepeque, habría realizado actividades de venta de accesorios.

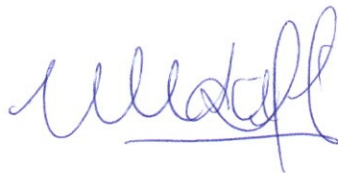
En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG y 82 inciso final del RLEG, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



00000012